



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y "FREUND, S.A. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres seis uno - cero uno cuatro - cuatro, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", o simplemente "**FREUND, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-17/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde parcialmente el suministro de productos químicos industriales, para las diferentes empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: **a) Lote 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** Ítem 2 "Ácido muriático", Ítem 4 "Adhesivo epóxido de dos componentes para pegado de metal, cerámica y material sintético", Ítem 6 "Agua desmineralizada para baterías", Ítem 10 "Crema desengrasante de manos", Ítem 11 "Desengrasante para motores", Ítem 12 "Destapador de tuberías", Ítem 14 "Impermeabilizante elastómero", Ítem 15 "Lejía (hipoclorito de sodio)", Ítem 20 "Pasta jet bond", Ítem 21 "Pegamento 2

toneladas”, Ítem 24 “Pegamento para pvc”, Ítem 25 “Pegamento silicone rojo para motor”, Ítem 29 “Refrigerante para motor”, Ítem 32 “Sellador elástico de poliuretano alto desempeño” Ítem 33 “silicón gris”, Ítem 34 “Silicone industrial en spray”, Ítem 36 “Solvente mineral”, e, Ítem 38 “Thinner 128”; y, **b) Lote 2: Puerto de Acajutla:** Ítem 4 “Pegamento 525 para papel”, Ítem 5 “Plástico negro”, Ítem 8 “Silicón para tablero”, Ítem 10 “Aditivo para radiadores”, Ítem 11 “Agua desmineralizada para baterías”, Ítem 13 “Barniz dieléctrico en spray color rojo”, Ítem 14 “Barniz en spray transparente”, Ítem 15 “Compuesto industrial para reparaciones A+B”, Ítem 19 “Pegamento de secado rápido”, Ítem 20 “Pegamento silicone rojo para motor”, Ítem 21 “Pegamento silicone transparente”, Ítem 24 “Acelerante para concreto”, Ítem 27 “Adhesivo epóxico de dos componentes para unir concreto nuevo con viejo”, Ítem 29 “Antisol blanco”, Ítem 35 “Cinta antideslizante”, Ítem 36 “Cinta de señalización de seguridad”, Ítem 37 “Cloro granulado hipoclorito de calcio”, Ítem 38 “Impermeabilizante acril techo”, Ítem 39 “Lamina plástica transparente”, Ítem 50 “Tabletas tricloro 90%-10%”, Ítem 52 “Tizas jabonosas”, Ítem 55 “Cinta teflón”, e, Ítem 72 “Removedor de óxido”. Suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV “Especificaciones Técnicas” establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2018, “Suministro de productos químicos industriales para las empresas de CEPA para el año 2018” emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en marzo del año dos mil dieciocho, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Octavo del Acta dos mil novecientos doce, en Sesión de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. IV) Punto Sexto del Acta número dos mil novecientos veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-17/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-646/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día treinta de abril de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **VEINTICINCO MIL NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,090.82)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: **a)** Para el Lote 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” por los Ítems “2”, “4”, “6”, “10”, “12”, “14”, “15”, “20”, “21”, “24”, “25”, “29”, “32”, “33”, “34”, “36” y “38”, hasta por un monto de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN**



DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,391.72), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, b) Para el Lote 2 Puerto de Acajutla por los ítems "4", "5", "8", "10", "11", "13", "14", "15", "19", "20", "21", "24", "27", "29", "35", "36", "37", "38", "39", "50", "52", "55" y "72", hasta por un monto de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,699.10), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO. a) Los pagos se realizarán por cada suministro recibido mediante Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda. Para cada uno de los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (CCF); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle:

EMPRESA DE CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz.
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, departamento de Sonsonate.

II) PLAZO DE ENTREGAS. a) Para el Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se efectuarán dos entregas de la siguiente manera: i) Para la primera entrega de productos, el plazo máximo de entrega será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. ii) Para la segunda entrega se tendrá un tiempo límite de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para la entrega de los productos, posterior a la nota de solicitud remitida por el Administrador de Contrato. b) Para el Lote 2 Puerto de Acajutla, deberán efectuarse tres entregas parciales, separadas por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** entre cada una. La primera entrega se efectuará dentro del plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de **CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL O PROVISIONAL.** Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2018, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. En caso de recibir de una vez la totalidad del suministro, se elaborará un Acta de Recepción Provisional. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial o Provisional (según aplique), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador



de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA (PARA ENTREGAS PARCIALES O TOTALES)**. Transcurridos el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Parcial o Total Definitiva mediante Acta de Recepción, en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems, a entera satisfacción de CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS**. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para

confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2018 y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **V)** La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser



prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la Comisión:** **a)** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: 2375-2524. Correo electrónico: [giovanny.guardado@cepa.gob.sv](mailto:giovanny.guardado@cepa.gob.sv). **b)** En el Puerto de Acajutla: Acajutla, Departamento de Sonsonate. En la Sección de Obras Civiles. Teléfono: 2405-3200. Correo electrónico: [sergio.herrera@cepa.gob.sv](mailto:sergio.herrera@cepa.gob.sv). **II) A la contratista:** En Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund N°. 3, Colonia Mompegon, San Salvador, El Salvador. Teléfonos: 2500-8888; 2276-3333. Correos electrónicos: [freund@freundsa.com](mailto:freund@freundsa.com); [mayoreo@freundsa.com](mailto:mayoreo@freundsa.com). Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: **a)** Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez será el señor Giovanni Francisco Guardado, arquitecto del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador; y, **b)** Para el Puerto de Acajutla: Ingeniero Sergio Alcides Herrera, Jefe de la Sección de Obras Civiles de dicho Puerto. Quienes serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior

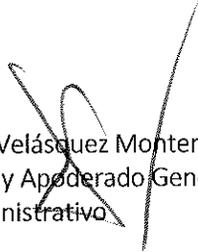
para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

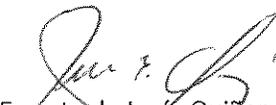
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

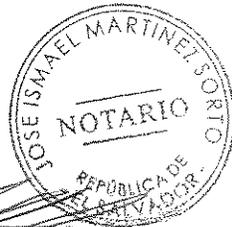


FREUND,  
S.A DE C.V

*Freund S.A. DE C.V.*

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

  
Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini  
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,



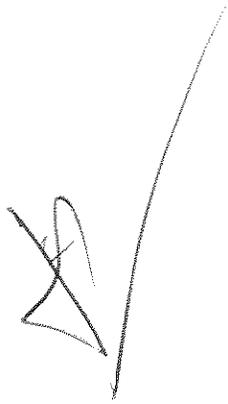
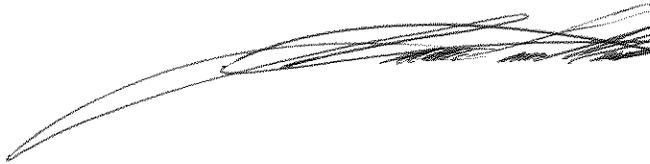
departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Sexto del Acta dos mil novecientos veintidós de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres seis uno - cero uno cuatro - cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", o simplemente "**FREUND, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero

uno - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Cesar Balmore Ramos Romero, e inscrito en el Registro de Comercio el día tres de junio de dos mil dieciséis, al Número DIECISÉIS del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Freund Waidergorn, poder que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "suministro de productos químicos industriales para las empresas de CEPA para el año dos mil dieciocho" con el objeto que la Contratista brinde parcialmente el suministro de productos químicos industriales, para las diferentes empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: a) Lote uno: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ítem DOS "Ácido muriático", Ítem CUATRO "Adhesivo epóxido de dos componentes para pegado de metal, cerámica y material sintético", Ítem SEIS "Agua desmineralizada para baterías", Ítem DIEZ "Crema desengrasante de manos", Ítem ONCE "Desengrasante para motores", Ítem DOCE "Destapador de tuberías", Ítem CATORCE "Impermeabilizante elastómero", Ítem QUINCE "Lejía (hipoclorito de sodio)", Ítem VEINTE "Pasta jet bond", Ítem VEINTIUNO "Pegamento dos toneladas", Ítem VEINTICUATRO "Pegamento para pvc", Ítem VEINTICINCO "Pegamento silicone rojo para motor", Ítem VEINTINUEVE "Refrigerante para motor", Ítem TREINTA Y DOS "Sellador elástico de poliuretano alto desempeño" Ítem TREINTA Y TRES "silicón gris", Ítem TREINTA Y CUATRO "Silicone industrial en spray", Ítem TREINTA Y SEIS "Solvente mineral", e, Ítem TREINTA Y OCHO "Thinner ciento veintiocho"; y, b) Lote dos: Puerto de Acajutla: Ítem CUATRO "Pegamento quinientos veinticinco para papel", Ítem CINCO "Plástico negro", Ítem OCHO "Silicón para tablero", Ítem DIEZ "Aditivo para radiadores", Ítem ONCE "Agua desmineralizada para baterías", Ítem TRECE "Barniz dieléctrico en spray color rojo", Ítem CATORCE "Barniz en spray transparente", Ítem

QUINCE "Compuesto industrial para reparaciones A+B", Ítem DIECINUEVE "Pegamento de secado rápido", Ítem VEINTE "Pegamento silicone rojo para motor", Ítem VEINTIUNO "Pegamento silicone transparente", Ítem VEINTICUATRO "Acelerante para concreto", Ítem VEINTISIETE "Adhesivo epóxico de dos componentes para unir concreto nuevo con viejo", Ítem VEINTINUEVE "Antisol blanco", Ítem TREINTA Y CINCO "Cinta antideslizante", Ítem TREINTA Y SEIS "Cinta de señalización de seguridad", Ítem TREINTA Y SIETE "Cloro granulado hipoclorito de calcio", Ítem TREINTA Y OCHO "Impermeabilizante acril techo", Ítem TREINTA Y NUEVE "Lamina plástica transparente", Ítem CINCUENTA "Tabletas tricloro noventa por ciento- diez por ciento", Ítem CINCUENTA Y DOS "Tizas jabonosas", Ítem CINCUENTA Y CINCO "Cinta teflón", e, Ítem SETENTA Y DOS "Removedor de óxido". Suministro que deberá realizarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIECISIETE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de ciento diez días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; Que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTICINCO MIL NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo pago se desglosa de la forma siguiente: a) Para el Lote uno "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" por los Ítems "DOS", "CUATRO", "SEIS", "DIEZ", "DOCE", "CATORCE", "QUINCE", "VEINTE", "VEINTIUNO", "VEINTICUATRO", "VEINTICINCO", "VEINTINUEVE", "TREINTA Y DOS", "TREINTA Y TRES", "TREINTA Y CUATRO", "TREINTA Y SEIS" y "TREINTA Y OCHO", hasta por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, b) Para el Lote dos Puerto de Acajutla por los Ítems "CUATRO", "CINCO", "OCHO", "DIEZ", "ONCE", "TRECE", "CATORCE", "QUINCE", "DIECINUEVE", "VEINTE", "VEINTIUNO", "VEINTICUATRO", "VEINTISIETE", "VEINTINUEVE", "TREINTA Y CINCO", "TREINTA Y SEIS", "TREINTA Y SIETE", "TREINTA Y OCHO", "TREINTA Y NUEVE", "CINCUENTA", "CINCUENTA Y DOS", "CINCUENTA Y CINCO" y "SETENTAY DOS", hasta por un monto de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y

comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MQ

A handwritten mark consisting of a large checkmark-like shape with a vertical line extending upwards from its right side.A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Joaquín" or similar.A long, horizontal, scribbled-out handwritten signature or mark.